



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1890

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER51411 del 11 de octubre de 2008, el señor **LUIS CARLOS DELGADO**, actuando en calidad de Gerente de Construcción Easy Colombia, autorizado por el propietario del bien inmueble donde se encuentran los individuos arbóreos objeto de tratamiento, esto es **ALMACENES ÉXITO S.A.** identificado con NIT No. 0890900608-9, sociedad Representada Legalmente por el Vicepresidente Inmobiliario Señor **JUAN HINESTROSA GALLEGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.721.283 o por quien haga sus veces, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, el permiso para la tala de sesenta y nueve (69) árboles, ubicados en espacio privado de la Calle 175 con Autopista Norte, en la Localidad de Usaquen, por considerar que los mismos interfieren de manera directa en la remodelación del **ALMACEN ÉXITO**.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a



1
49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1890

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

resolver la solicitud presentada a favor de **ALMACENES ÉXITO S.A.** identificada con NIT No. 0890900608-9, sociedad Representada Legalmente por el Vicepresidente Inmobiliario Señor **JUAN HINESTROSA GALLEGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.721.283, o por quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 28 de noviembre de 2008, emitió Concepto Técnico No. 2008GTS3654 del 10 de diciembre de 2008, el cual consideró:

"Se considera técnicamente viable la Tala cuarenta y cinco (45) individuos de las especies: (28) sauco, (13) jazmín, (2) alcaparro doble, (1) cerezo y (1) guayacán. La poda de formación de (2) sauco y (1) eucalipto. El bloqueo y traslado de (9) jazmín. La conservación de (3) sauco, (3) jazmín, (2) arrayan, (2) palma yuca, (1) caucho benjamín y (1) cayeno. Emplazados en la Autopista norte con calle 175, Almacén Éxito."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 79.55 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales el valor de \$ 9.912.327 M/cte equivalente a un total de 79.55 IVP y 21.4785 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$358.100 de acuerdo con el No. 10682, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial".



2

JP



"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que así mismo, el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Que Según lo dispuesto en el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el



3

✕



"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los mencionados tratamientos. Además establece como exigencias a cargo del interesado, la presentación de fichas técnicas cuando los individuos arbóreos sean en una cantidad de veinte (20) o más, con el correspondiente inventario forestal, en consideración a los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS3654 del 10 de diciembre de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala cuarenta y cinco (45) individuos de las especies: (28) sauco, (13) jazmín, (2) alcaparro doble, (1) cerezo y (1) guayacán. La poda de formación de (2) sauco y (1) eucalipto. El bloqueo y traslado de (9) jazmín. La conservación de (3) sauco, (3) jazmín, (2) arrayan, (2) palma yuca, (1) caucho benjamín y (1) cayeno. Emplazados en la Autopista norte con calle 175, Almacén Éxito, debido a que interfieren directamente con la obra.

Los tratamientos correspondientes a las distintas especies, se encuentran descritas en la parte resolutive de la presente resolución.

Dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*





"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, **NO** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, **NO** requerir el salvoconducto para la movilización de las especies descritas.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores, esta compensación debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1890

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

talado, en atención a lo cual el Concepto Técnico No. 2008GTS3654 determinó que **ALMACENES ÉXITO S.A.**, deberá consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mútis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizo los tratamientos silviculturales, el valor de (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS ML) **\$9.912.327, Mcte.** Equivalente a un total de 79.55 IVP y **21.4785 SMLMV.**

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución, la entidad denominada **ALMACENES ÉXITO S. A.**, consignó el valor de trescientos cincuenta y ocho mil cien pesos Mcte (**\$358.100**), en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, de acuerdo con el No. **6755**, generado por SIA, valor por el cual aparece copia simple de recibo de pago dentro del presente expediente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



6

49



"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **ALMACENES EXITO S.A.**, representado legalmente por el Vicepresidente Inmobiliario Señor **JUAN HINESTROSA GALLEGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.721.283, o por quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio privado de (45) individuos de la especies: (28) sauco, (13) jazmín, (2) alcaparro doble, (1) cerezo y (1) guayacán. La poda de formación de (2) sauco y (1) eucalipto. El bloqueo y traslado de (9) jazmín. La conservación de (3) sauco, (3) jazmín, (2) arrayan, (2) palma yuca, (1) caucho benjamín y (1) cayeno. Situados en la Autopista norte con calle 175 No. 41-13, al interior del predio del Almacén Éxito, en la Localidad de Usaquén, del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en siguiente tabla:

No. Árbol	Nombre del Árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus peruviana	3	2	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
2	Pithecolobium dulce	3	4	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Traslado



7
49

400



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1890

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	LAZMIN DEL CA	3	3	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Traslado
4	ALCAPARRO D	23	11	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
5	SAUCO	24	11	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
6	LAZMIN DEL CA	10	9	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
7	SAUCO	11	10	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
8	CEREZO	8	11	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
9	ALCAPARRO D	17	14	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
10	LAZMIN DEL CA	19	19	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
11	SAUCO	21	10	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y	Tala



8
48



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

N. 1890

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

							SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	
12	HAZMIN DEL CA	23	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
13	SAUCO	24	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
14	HAZMIN DEL CA	12	8	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
15	SAUCO	23	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
16	SAUCO	7	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
17	GUAYACANDE	3	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
18	SAUCO	3	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
19	SAUCO	25	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
20	HAZMIN DEL CA	15	8	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU	Tala



9
4P



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1890

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

							REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	
21	SAUCO	28	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
22	SAUCO	28	11	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
23	HAZMIN DEL CA	16	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
24	SAUCO	24	11	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
25	SAUCO	25	11	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
26	HAZMIN DEL CA	24	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
27	SAUCO	12	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
28	SAUCO	32	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
29	SAUCO	32	10	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala



10

sl



"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

							INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	
30	SAUCO	25	10	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
31	HAZMIN DEL CA	24	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
32	SAUCO	23	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
33	SAUCO	23	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
34	HAZMIN DEL CA	17	5	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
35	SAUCO	26	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
36	SAUCO	21	5	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
37	HAZMIN DEL CA	12	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
AL INTERIOR DEL							SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



AW



"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

38	SAUCO	25	8	0	X	PREDIO	VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	
39	SAUCO	25	8	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
40	HAZMIN DEL CA	13	8	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
41	SAUCO	19	11	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
42	SAUCO	24	11	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
43	HAZMIN DEL CA	15	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
44	SAUCO	15	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
45	HAZMIN DEL CA	2	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Traslado
46	SAUCO	15	8	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
AL INTERIOR DEL							SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Traslado



444



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B. 1890

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

57	ARRAYAN	2	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
58	ARRAYAN	3	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDECIONES FISICAS Y SANITARIAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
59	SAUCCO	10	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
60	HAZMIN DEL CA	2	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
61	SAUCCO	2	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
62	HAZMIN DEL CA	4	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
63	SAUCCO	5	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
64	SAUCCO	9	5	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU EXCESIVA RAMIFICACION.	Podas de Formación
65	EUCALIPTO CO	32	11	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU EXCESIVA RAMIFICACION.	Podas de Formación
66	Palma Yuca	4	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS	Conservar



13

4p



"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

							BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	
67	LAUCHO BENJA	2	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
68	CAYENO	3	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
69	Polma Yuch	10	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente Acto Administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO QUINTO.- **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. No. 0890900608-9, Representada Legalmente por el Vicepresidente Inmobiliario Señor **JUAN HINESTROSA GALLEGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.721.283, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tratamiento silvicultural mediante el pago de la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS Mcte. \$9.912.327.75 M/cte** equivalente a un total de **79.55 IVP y 21.4785 SMMLV**, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, y de cuya consignación deberá remitirse copia a esta Secretaria con destino al expediente **SDA-03-2009-553**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.



Handwritten mark

Handwritten signature



"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia a **ALMACENES ÉXITO S.A.**, Representada legalmente por el Vicepresidente Inmobiliario Señor **JUAN HINESTROSA GALLEGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.721.283, o a quien haga sus veces, en la Carrera 12 No. 96 – 81 cuarto piso, teléfono 7429800 del Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Ruth Azucena Cortés Ramírez. -Abogada.
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Expediente: SDA-03-2009-553



15